

El Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Aguascalientes con fundamento en los artículos 34, 35, 75, 76 y 87 fracción III de los Estatutos Generales y de conformidad con los artículos 1 al 11, 14 al 19 y 35 al 40 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional

## CONVOCA

A los Comités Directivos Municipales, y a todos sus Miembros Activos en el Estado, a la

## ASAMBLEA ESTATAL

Misma que se celebrará el próximo 2 de mayo de 2010, a partir de las 10:00 horas, momento en que iniciará el Registro de Delegados Numerarios acreditados en tiempo y forma, en el Teatro del Colegio Guadalupe Victoria de la ciudad de Aguascalientes, Ags. Ubicado en Av. Adolfo López Mateos, Esq. Calle Estrella Polar Fracc. Bona Gens, a efecto de elegir a los candidatos al Consejo Nacional, bajo el siguiente:

## ORDEN DEL DIA

1. Registro de Delegados Numerarios
2. Honores a la Bandera e Himno Nacional
3. Bienvenida y presentación del Presidium
4. Declaración del establecimiento del Quórum
5. Mensaje del Presidente del Comité Directivo Estatal
6. Elección de escrutadores
7. Explicación del procedimiento para la elección de los Candidatos al Consejo Nacional para el periodo 2010 – 2013
8. Lectura de la lista de propuestas de candidatos al Consejo Nacional
9. Elección de Candidatos al Consejo Nacional para el periodo 2010 – 2013
10. Mensaje del Delegado del Comité Ejecutivo Nacional
11. Himno del Partido y Clausura

Cualquier asunto no contemplado en la presente convocatoria o en sus normas complementarias, será resuelto por el Órgano Directivo Estatal en coordinación con el Comité Ejecutivo Nacional conforme a lo que establecen los Estatutos y Reglamentos del Partido Acción Nacional.

Aguascalientes, Ags, a 1 de abril de 2010

**“Por una Patria Ordenada y Generosa  
y una vida mejor y más digna para todos”**

---

C.P. ARTURO GONZALEZ ESTRADA  
PRESIDENTE DEL C.D.E.

---

M. A. y C. JOSE REFUGIO MUÑOZ LOPEZ  
SECRETARIO GENERAL DEL C.D.E.

Con fundamento en el segundo párrafo del artículo 35 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y con la autorización del Comité Ejecutivo Nacional, se expiden las siguientes Normas complementarias para la celebración de la Asamblea Estatal.

## Capítulo I

### De la notificación de la convocatoria y de las normas complementarias

1. Una vez aprobadas, la convocatoria y normas complementarias para la Asamblea Estatal serán comunicadas a todos los miembros activos del Partido a través de los estrados del órgano directivo estatal y los órganos directivos municipales, así como en tres principales medios impresos de comunicación en el ámbito geográfico de que se trate.

## Capítulo II

### De la acreditación de los delegados numerarios a la Asamblea Estatal

1. Serán delegados numerarios:

- a) Los Presidentes de los Comités Directivos Municipales de la entidad
- b) Los miembros del Órgano Directivo Estatal o de la Delegación que éste designe de entre sus miembros, y
- c) Los miembros activos del Partido en los municipios, que resulten electos con tal carácter por las Asambleas Municipales o el Órgano Directivo Estatal, según el caso, de conformidad con el artículo 56 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales y que se encuentren inscritos como tales en el Registro Nacional de Miembros 6 meses antes, es decir, con corte al 2 de noviembre de 2009.

2. Podrán acreditar delegados numerarios a la Asamblea Estatal, el Órgano Directivo Estatal, los Comités Directivos Municipales y Delegaciones Municipales que estén constituidos y reconocidos legalmente, por lo menos seis meses antes de la celebración del acto de que se trate.

3. Quienes sean o hayan sido funcionarios o servidores públicos de elección popular o de designación deberán estar al corriente de sus cuotas reglamentarias en los términos de los artículos 6 inciso d) y 31 del Reglamento de las Relaciones entre el Partido Acción Nacional y los Funcionarios Públicos de elección postulados por el PAN y del artículo 29 del Reglamento de Miembros de Acción Nacional.

4. La acreditación de Delegados Numerarios a una Asamblea Estatal se cerrará el décimo día anterior a su celebración, es decir, el día 22 de abril de 2010. A más tardar 48 horas después del cierre de la acreditación, los Comités Directivos Municipales deberán entregar al Comité Directivo Estatal la lista de integrantes de la Delegación Municipal acreditados.

5. En caso de que una Asamblea no pueda llevarse a cabo, el municipio correspondiente sólo tendrá derecho a la mitad de delegados que le corresponderían en los términos del inciso b) del artículo 56 del Reglamento de los órganos Estatales y Municipales. Los delegados numerarios serán elegidos por insaculación de entre los miembros activos que lo hayan solicitado. La insaculación será llevada a cabo a más tardar el séptimo día anterior a su celebración, es decir, el día 25 de abril de 2010.

6. El proceso de insaculación se llevará a cabo por el Comité Directivo Estatal a través de la secretaría general o la secretaría de fortalecimiento interno. Este proceso de desahogará de la siguiente forma:

- a) Se iniciará el proceso de insaculación y para el desarrollo de este se permitirá la presencia al presidente y/o secretario general de la estructura municipal correspondiente para corroborar el proceso.

- b) Se ordenará la lista alfabéticamente incluyendo sólo aquellas propuestas que hayan cumplido los requisitos para ser candidatos a delegados numerarios.
- c) A esta lista ordenada alfabéticamente se le asignará un folio consecutivo ascendente que corresponda a cada candidato a delegado numerario.
- d) Se elaborarán tantas boletas como candidatos a delegados numerarios presente el municipio.
- e) Las boletas se depositarán en una urna transparente y se procederá a extraer aleatoriamente el número de candidatos a que tiene derecho el municipio, es decir, la mitad de delegados que le corresponderá en los términos del artículo 56 inciso d).
- f) Todas las fracciones se elevarán a la unidad.
- g) Si el número de candidatos registrados a delegados numerarios es igual o menor que el número a que tiene derecho el municipio, no se desahogará el proceso de insaculación, es decir, se inscribirán automáticamente como delegados a la asamblea estatal el total de las propuestas presentadas.
- h) Al finalizar este procedimiento, se ordenará alfabéticamente la lista y se procederá a la acreditación de delegados numerarios para las asambleas estatal y nacional.

**La insaculación puede realizarse para seleccionar a los delegados numerarios o para descartar el excedente de propuestas que se hayan registrado.**

### Capítulo III

#### Del registro de los delegados numerarios en la Asamblea Estatal

1. El registro de Delegados iniciara a las 10:00 horas del día 2 de mayo de dos mil diez y se cerrará al terminar el punto 5 del orden del día.

Para su identificación y registro en la Asamblea Estatal, los delegados numerarios deberán aparecer en la lista de delegados numerarios acreditados en tiempo y forma por la estructura municipal y presentar su credencial del Partido o la credencial de elector o, en su caso de no tener, cualquiera de las anteriores, una identificación oficial vigente con fotografía.

2. En las mesas del registro para delegados numerarios se constatará la acreditación de los mismos y de ser necesario, se cotejará contra el acta de la Asamblea Municipal respectiva. No podrá registrarse quien no esté acreditado como Delegado Numerario.

### Capítulo IV

#### Del registro de candidatos a Consejeros Nacionales

1. En términos de lo dispuesto por el artículo 46 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, el número de propuestas correspondientes al estado de Aguascalientes que habrán de elegirse en la Asamblea Estatal será de 5 por la fracción IV y 5 por la fracción V del artículo en mención.
2. Las propuestas de candidatos a Consejeros Nacionales que se presenten a la Asamblea Estatal, serán las que emanen de las Asambleas Municipales así como las que surjan como propuesta del Órgano Directivo Estatal, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional. Las Asambleas Municipales podrán elegir propuestas de candidatos a Consejeros Nacionales hasta por el número determinado en la tabla anexa.
3. El registro de las propuestas emanadas de Asambleas Municipales se llevará a cabo ante la Secretaría General del Órgano Directivo Estatal a más tardar el décimo día previo a la celebración de la Asamblea Estatal, es decir el día 22 de abril del presente año. El registro deberá acompañarse del acta de la respectiva Asamblea Municipal. En todos los casos la Secretaría General del Órgano Directivo Estatal expedirá constancia de dicho registro.
4. Quienes deseen contender como candidatos a consejeros podrán registrarse ante una o más asambleas municipales, siempre y cuando estas no se celebren el mismo fin de semana. Los candidatos que se registren

en más de una asamblea, una vez que resulten electos por alguna de estas quedarán automáticamente eliminados de su participación en las asambleas subsecuentes.

5. En caso de que no se realice alguna Asamblea Municipal, se tendrán por no presentadas las respectivas propuestas ante la Asamblea Estatal.
6. El Órgano Directivo Estatal podrá proponer hasta el diez por ciento del número de candidatos surgidos de las asambleas municipales. El registro de las propuestas deberá hacerse acompañar del acta de la sesión del Órgano Directivo Estatal en que conste la existencia de quórum y el acuerdo por mayoría de votos de solicitar dicho registro. Las propuestas del Órgano Directivo Estatal deberán cumplir con los mismos requisitos de documentación y ajustarse a los mismos plazos que las emanadas de Asambleas Municipales.

## Capítulo V

### De las campañas internas

1. Los aspirantes a consejeros podrán hacer actos de proselitismo hasta el día anterior de la Asamblea Estatal.
2. Para las campañas internas podrá usarse todo tipo de propaganda impresa como folletos, cartas, visitas personales, etc., que tengan como finalidad exclusiva difundir la trayectoria personal, profesional y política del aspirantes, todo en un ambiente de respeto y cordialidad, absteniéndose del uso de propaganda en los medios de comunicación escritos o electrónicos que implique, solicite o favorezca la solicitud del voto comprometido.
3. Los aspirantes a consejeros se abstendrán de hacer obsequios, regalos o dádivas que impliquen la petición tacita o expresa del voto comprometido. Asimismo se abstendrán de hacer otorgamientos de beneficios o la prestación de servicios o de pagar viáticos, transporte o cuotas pendientes al partido de terceras personas, para asistir a la Asamblea.

Igualmente habrán de abstenerse en su campaña de hacer críticas de otros aspirantes a consejeros, desconocer o atacar las resoluciones de la dirigencia del partido, ni siquiera en forma velada o de doble sentido y de realizar cualquier acto de coacción o amenaza que implique la petición u obtención del voto comprometido.

4. Las estructuras municipales en las que se haya celebrado Asamblea correspondiente, deberán publicar en estrados las listas de los delegados numerarios electos, y a petición personal por escrito de los aspirantes se podrán consultar en los padrones respectivos los datos completos de los delegados del municipio, sin que se puedan reproducir.
5. Los órganos estatales deberán publicar en estrados, una vez ratificadas las asambleas municipales, las listas de los delegados numerarios electos identificándolos por municipio.

## Capítulo VI

### De la integración de la asamblea estatal y del establecimiento del quórum

1 La Asamblea Estatal será presidida por el Presidente del Comité Directivo Estatal y a falta de este, por el Secretario General del mismo, en ausencia de este último, presidirá la persona que designe la propia Asamblea Estatal.

El secretario de la Asamblea Estatal será el Secretario General del órgano directivo estatal y a falta de este, la persona que designe la propia Asamblea Estatal a propuesta del presidente de la misma.

2. La Asamblea Estatal se integrará y sus acuerdos serán válidos cuando estén presentes el órgano directivo estatal, o la Delegación que este designe, y más de la mitad de las Delegaciones acreditadas en tiempo y forma por los Comités Directivos y Delegaciones Municipales o la tercera parte de las estructuras municipales debidamente registradas en el Registro Nacional de Estructuras, lo que resulte mayor.

Se tendrán por presentes las Delegaciones Municipales cuando lo estén más de la mitad de los Delegados Numerarios acreditados en tiempo y forma ante el órgano directivo estatal.

## Capítulo VII

### De la elección de Candidatos al Consejo Nacional

1. La elección de escrutadores, para la elección de candidatos a Consejeros Nacionales, se realizará mediante voto libre y en forma económica, siendo necesaria la aprobación de más de la mitad de los delegados presentes al momento de la votación.
2. Al momento del registro en la Asamblea Estatal se entregará a cada delegado numerario un cuadernillo conteniendo un breve currículum de las propuestas al Consejo Nacional. En ningún momento habrá presentación de candidatos en lo individual.
3. Cada Delegado Numerario votará exactamente por el 60% del total de las propuestas a Consejeros Nacionales que el Estado tenga derecho a presentar ante la Asamblea Nacional, la fracción superior a 0.5 se elevará a la unidad. Las boletas que registren un número de votos mayor o menor al referido, serán consideradas nulas.
4. Los votos para la elección de los Candidatos al Consejo Nacional se expresarán en forma secreta mediante las cédulas de votación que el Órgano Directivo Estatal proporcionará a cada Delegado Numerario, y se depositarán en las urnas dispuestas para tal efecto.
5. El número de votos delegacionales que le corresponderán a cada delegación de los Órganos Directivos Municipales será exactamente igual al número de sus delegados numerarios presentes al momento de la votación.
6. El Órgano Directivo Estatal tendrá un número de votos equivalente al promedio de los votos de las Delegaciones presentes, sin que pueda ser en ningún caso mayor al diez o menor al cinco por ciento de los votos delegacionales emitidos en la Asamblea Estatal.
7. El número de votos obtenidos por las propuestas establecerá el orden de presentación a la XXI Asamblea Nacional Ordinaria, los primeros 5 lugares ocuparán los espacios correspondientes a la fracción IV del artículo 46 de los Estatutos; los siguientes 5 lugares ocuparán los espacios correspondientes a la fracción V del mismo artículo. En caso de que se registren empates decisivos para conformar el orden de las propuestas, éste se resolverá en votación vía cédula por una de las propuestas que se encuentren en el empate.

## Capítulo VIII

### Del desarrollo del Proceso

1. Para la organización, coordinación, realización y seguimiento de la Asamblea Estatal, se constituirá una Comisión Electoral Interna Estatal, la cual deberá ser instalada a más tardar el día de la publicación de la convocatoria a la Asamblea Estatal la cual estará integrada por cinco miembros y será presidida por el Secretario General del Comité Directivo Estatal. Esta Comisión otorgará condiciones de equidad, legalidad y certeza.
2. La Comisión Electoral Interna conocerá de las irregularidades que se presenten durante cualquier parte del proceso previo al desarrollo de la Asamblea Estatal y dictaminará las acciones conducentes, las cuales tendrán que ser del conocimiento del Comité Directivo Estatal.
3. Los miembros activos, candidatos a consejeros, miembros de las estructuras municipales y del Comité Directivo Estatal están obligados a conducirse con respeto y apego a lo establecido por el cuerpo normativo del Partido durante el proceso previo y el desarrollo de la propia Asamblea.

4. Quienes infrinjan estas normas, o cualesquiera otras que regulen la actividad partidista, serán acreedores a las sanciones que señalan los Estatutos.

## Capítulo IX

### De las Impugnaciones

1. Aquel candidato que considere que se han presentado violaciones a éstas normas, los Reglamentos o Estatutos, podrá presentar su impugnación por escrito ante el órgano directivo estatal, teniendo como límite hasta las 20:00 horas del quinto día hábil posterior a la celebración de la asamblea es decir, el 7 de mayo de dos mil diez, en las instalaciones de la Dirigencia Estatal ubicadas en Av. Independencia No 1865 Fraccionamiento Galerías 2ª sección, en horarios de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 y de 17:00 a 20:00 horas.

2. Una vez notificadas las partes de la resolución del órgano directivo estatal, si consideran que se ha cometido un agravio en su perjuicio, podrán acudir al Comité Ejecutivo Nacional, en segunda y última instancia, teniendo como límite hasta el cuarto día hábil posterior a la notificación de la resolución, debiendo presentar los escritos respectivos en las instalaciones de la dirigencia nacional, ubicadas en Avenida Coyoacán 1546, Colonia del Valle, delegación Benito Juárez, México, D.F., en horarios de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

## Capítulo X

### De lo no previsto

1. Cualquier asunto no contemplado en la presente convocatoria o en sus normas complementarias, será resuelto por el Órgano Directivo Estatal conforme a lo que establecen los Estatutos y Reglamentos del Partido Acción Nacional, en coordinación con el Comité Ejecutivo Nacional.

Aguascalientes, Ags a 1 de abril de 2010

ATENTAMENTE  
"Por una Patria Ordenada y Generosa  
y una vida mejor y más digna para todos"

---

C.P. ARTURO GONZALEZ ESTRADA.  
PRESIDENTE DEL C.D.E.

---

M. A y C. JOSE REFUGIO MUÑOZ LOPEZ.  
SECRETARIO GRAL. DEL C.D.E.